



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO INCISO 2 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

### AVERIGUACION PRELIMINAR ID-14796323

**AUTOS 0052 – 045**

**CONSORCIO SH S.A.S.**

Con la finalidad de garantizar los principios del debido proceso administrativo y el de publicidad consagrados en los numerales 1, 9 del Art.3 del CPACA Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, por medio del presente AVISO se notifica a un DENUNCIANTE ANONIMO, el contenido de los Autos número 0052 del 22 de febrero expedido por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, y Auto número 045 del 27 de mayo del año 2021 por medio del cual la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, avoca conocimiento de la comisión impartida y restantes diligencias de la averiguación preliminar identificada con el ID-14796323 adelantada frente a la razón social CONSORCIO SH S.A.S.

Se publica el presente AVISO con copias de los actos administrativos en mención, en el segundo piso de la Calle 15 número 6-21 de la ciudad de Ipiales – Nariño, como un lugar de fácil acceso al público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, por el término de cinco (5) días, hoy 11 AGO 2021, y se desfija el día \_\_\_\_\_, con la advertencia de que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO.

**JOSE IVAN LARGO QUINTERO**

Auxiliar Administrativo

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrra 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE NARIÑO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO No. ( 0052 )**

**AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

San Juan de Pasto, 22 DE FEBRERO DE 2021

Radicación: 2

ID: 114796323

El suscrito Director Territorial Nariño del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015 y,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar averiguación preliminar respecto del CONSORCIO SH SAS, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 12 Sur-137, Cra. 22b, Pasto, Nariño

El Código Sustantivo del Trabajo en su Art.485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

El Art.6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

El 2020-05-11 05:25:59 se remitió anónimo, al canal de Registro PQRS del Ministerio de Trabajo el mensaje de datos bajo el asunto:

*“Quiero Poner En Conocimiento Que La Empresa Consorcio Sh Sas, Esta Realizando Sus Operaciones Incumpliendo El Literal 4.1.1 De La Resolución 666 Del 2020 Donde Indica Que "los Mayores De 60 Años Y Trabajadores Que Presenten Morbilidades Preexistentes Identificadas Como Factores De Riesgo Para Covid 19 Deberán Realizar Trabajo Remoto. Ellos La Incumplen Ya Que Primero, Se Encuentran Laborando Personas Mayores A 60 Años, Así Como Son Neglijentes Al No Realizar Los Debidos Protocolos Con El Fin De Identificar A La Población Vulnerable En La Cual Se Encuentran Personas Diabeticas, Hipertensas, Obesas Entre Otras.”* (copiado literalmente)

Visto el contenido del reporte se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra del CONSORCIO SH SAS, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 12 Sur-137, Cra. 22b, Pasto, Nariño; lo anterior por el presunto incumplimiento de las normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con el fin de determinar, el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una presunta falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena adelantar algunas pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias.

En mérito de lo anterior,

### ORDENA

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia procede a emitir auto de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra CONSORCIO SH SAS, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 12 Sur-137, Cra. 22b, Pasto, Nariño; por el presunto incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una presunta falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** adelantar la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** y **DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS** que a continuación se relaciona, las cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar al Gerente, Representante Legal, o quien haga sus veces del CONSORCIO SH SAS, remita los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal y/o documento idóneo que acredite la existencia del CONSORCIO SH SAS.
- Soportes documentales que acrediten la clase de vinculación de los trabajadores de los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- Nómina de los trabajadores vinculados en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 donde se especifique Nombre, Cargo, Numero de Cedula y Fecha de Nacimiento.
- Copia de la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral de los trabajadores que estuvieron vinculados en los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- Se informe si en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 existió contagio por CORONAVIRUS COVID 19 del personal vinculado al consorcio CONSORCIO SH SAS.
- Copia de las inducciones, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización de los factores de riesgo, auto cuidado y prevención de enfermedades laborales dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo realizadas al personal vinculado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el profesiograma dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Copia de las actas de entrega de los elementos de protección personal suministrados por causa y con ocasión del riesgo biológico de contagio por el denominado CORONAVIRUS COVID 19, al personal que laboro en los meses de marzo, abril y mayo de 2020
- Copia de las capacitaciones relacionadas con el uso de elementos de protección personal, brindada por el empleador y/o contratante, en general y específicamente para la prevención del riesgo biológico de contagio por COVID19.
- Copia en medio magnético del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo, de acuerdo con las etapas de implementación establecidas en la Resolución 312 de 2019 expedidas por el Ministerio de Trabajo.
- Copia de la identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.
- Soportes relacionados con las acciones de promoción y prevención de la salud específicamente para evitar el contagio y propagación del COVID19.

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Evidencias de la implementación de los lineamientos mínimos en promoción y prevención establecidos mediante la Circular 17 de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo y las acciones de contención y prevención establecidas en la Circular 18 de 2020 de este Ministerio.
- Evidencias que acrediten el cumplimiento a las recomendaciones entregadas por autoridades públicas de salud o por médicos tratantes frente al CORONAVIRUS -COVID-19 de las personas de alto riesgo como los son personas mayores y aquellas que padecen afecciones médicas preexistentes como hipertensión arterial, obesidad, diabetes, o patología cardiovascular, cerebrovascular, cáncer, EPOC y todas aquellas que impliquen una baja en el sistema inmune y debilidad en el sistema respiratorio, las demás que sean contempladas en resoluciones, decretos y circulares de autoridades del orden nacional, regional, distrital y local.
- Presentar evidencia de la implementación de los protocolos de contención y propagación del CORONAVIRUS – COVID-19, protocolos de salud, lavado y limpieza de manos, desinfección de maquinaria, herramientas, áreas de trabajo, computadoras, escritorios, teléfonos, datafonos, cajas registradoras, vehículos, bicicletas, baños y todas las superficies de áreas laborales respecto de las cuales los trabajadores tengan contacto en el ambiente laboral.

**TERCERO:** Si a ello hubiere lugar, solicítese a la Cámara de Comercio de Ipiales para que con destino a este Despacho remita virtualmente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad y/o establecimiento de comercio antes indicado.

**CUARTO:** Para la práctica de las diligencias señaladas, se COMISIONA con amplias facultades a JULIO CESAR HERNANDEZ PANTOJA Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelva la averiguación preliminar.

**QUINTO:** Comunicar a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto de averiguación preliminar advirtiendo que contra el presente auto no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las notificaciones y/o comunicaciones y la dirección de correo electrónico en el caso de que por escrito acepten ser notificados electrónicamente, para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones.

**SEXTO:** ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

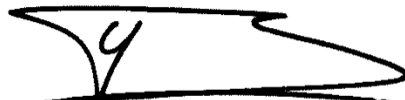
Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de la presente actuación, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse respecto del averiguado la violación objetiva a las prohibiciones legales, sería procedente la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**OCTAVO:** INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOVENO:** ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación

a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YESID FERNEY TOBAR MORA**  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: J. Hernandez.  
Revisó y aprobó: Y. Tobar



## INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE IPIALES

### POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL

**AUTO NUMERO 045 – 2021**  
(Ipiales, 27 de mayo de 2021)

Expediente número ID-14796323

El suscrito Inspector de trabajo y Seguridad Social de Ipiales, Nariño, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 proferidos por el Ministerio del Trabajo y el Artículo 47 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

### CONSIDERANDO

La Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, mediante Auto numero 0052 de 22 de febrero de 2021 proferido dentro del expediente ID- 14796323, dicto acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la razón social CONSORCIO SH SAS, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 12 Sur-137, Cra. 22b, Pasto, Nariño, con el fin de verificar el cumplimiento de las Normas Laborales y de la Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Para la practica de las diligencias en mención, se comisiono a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, con amplias facultades para practicar todas las pruebas que se deriven del objeto de la citada comisión, y una vez se haya surtido el objeto de esta habrá lugar a que se proyecte el acto administrativo que resuelva la averiguación preliminar. Con fundamento en lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Avocar conocimiento de la comisión impartida por la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio de Trabajo, Mediante auto 0052 de 22 de febrero de 2021 en la forma y términos otorgados en la comisión.

**SEGUNDO.** - Iniciar la práctica de las diligencias en los términos del Art. 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – en contra de la razón social CONSORCIO SH SAS representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 12 Sur-137, Cra. 22b, Pasto.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**TERCERO.** - Decretar la práctica de los siguientes medios probatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así:

Solicitar al Gerente, Representante Legal, o quien haga sus veces del CONSORCIO SH SAS, remita los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal y/o documento idóneo que acredite la existencia del CONSORCIO SH SAS.
- Soportes documentales que acrediten la clase de vinculación de los trabajadores de los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- Nómina de los trabajadores vinculados en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 donde se especifique Nombre, Cargo, Numero de Cedula y Fecha de Nacimiento.
- Copia de la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral de los trabajadores que estuvieron vinculados en los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- Se informe si en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 existió contagio por CORONAVIRUS COVID 19 del personal vinculado al CONSORCIO SH SAS.
- Copia de las inducciones, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización de los factores de riesgo, auto cuidado y prevención de enfermedades laborales dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo realizadas al personal vinculado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el profesiograma dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Copia de las actas de entrega de los elementos de protección personal suministrados por causa y con ocasión del riesgo biológico de contagio por el denominado CORONAVIRUS COVID 19, al personal que laboro en los meses de marzo, abril y mayo de 2020
- Copia de las capacitaciones relacionadas con el uso de elementos de protección personal, brindada por el empleador y/o contratante, en general y específicamente para la prevención del riesgo biológico de contagio por COVID19.
- Copia en medio magnético del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo, de acuerdo con las etapas de implementación establecidas en la Resolución 312 de 2019 expedidas por el Ministerio de Trabajo.
- Copia de la identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.
- Soportes relacionados con las acciones de promoción y prevención de la salud específicamente para evitar el contagio y propagación del COVID19.
- Evidencias de la implementación de los lineamientos mínimos en promoción y prevención establecidos mediante la Circular 17 de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo y las acciones de contención y prevención establecidas en la Circular 18 de 2020 de este Ministerio.
- Evidencias que acrediten el cumplimiento a las recomendaciones entregadas por autoridades públicas de salud o por médicos tratantes frente al CORONAVIRUS -COVID-19 de las personas de alto riesgo como los son personas mayores y aquellas que padecen afecciones médicas preexistentes como hipertensión arterial, obesidad, diabetes, o patología cardiovascular, cerebrovascular, cáncer, EPOC y todas aquellas que impliquen una baja en el sistema inmune y debilidad en el sistema respiratorio, las demás que sean contempladas en resoluciones, decretos y circulares de autoridades del orden nacional, regional, distrital y local.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



- Presentar evidencia de la implementación de los protocolos de contención y propagación del CORONAVIRUS – COVID-19, protocolos de salud, lavado y limpieza de manos, desinfección de maquinaria, herramientas, áreas de trabajo, computadoras, escritorios, teléfonos, datafonos, cajas registradoras, vehículos, bicicletas, baños y todas las superficies de áreas laborales respecto de las cuales los trabajadores tengan contacto en el ambiente laboral.

**CUARTO.** – Decretar y practicar todos aquellos medios probatorios que resulten necesarios con ocasión de la presente averiguación preliminar.

**QUINTO.** – En aplicación del Art.4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, comuníquese la presente decisión y el Auto número 052 del 22 de febrero de 2021 a los jurídicamente interesados; en el evento en que la comunicación no pudiere efectuarse de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** – Una vez finalizado el objeto de la presente comisión, remitir al comitente el proyecto de acto administrativo de formulación de pliego de cargos o auto de archivo, según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CESAR HERNANDEZ PANTOJA**  
Inspector de trabajo y Seguridad Social de Ipiales

Con Trabajo Decente el futuro es de todos